



CONCEJAL 2024 - 2027

CONCEJO DE NEIVA

INFORME DE PONENCIA
PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO NO. 003 DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES
ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL
MUNICIPIO DE NEIVA"

JESUS ANDRES GARZON ROA
CONCEJAL PONENTE

COMISION SEGUNDA
PRESUPUESTO - HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
NEIVA-2024

Cel: 300 210 1660 
jesusgarzon14@gmail.com 
@Jesús Garzón 

Neiva, 22 de febrero de 2024

REF. INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO
No. 003 DE 2024.

Honorables concejales,

El suscrito ponente para primer debate al Proyecto de Acuerdo Número 003 del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA" Presentado por la Administración Municipal y en cumplimiento del encargo que me hiciere el Señor presidente de la Corporación y por competencia del artículo 313 de la Constitución Política y artículo 73 de la Ley 136 de 1994, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente. En este orden de ideas, someto a consideración de la Honorable Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público el informe de ponencia que rindo en los siguientes términos:

TÍTULO DEL PROYECTO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN
CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y
SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE
NEIVA"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo N° 003 del 2024 en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Municipal pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 72. (...)

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.

Cel: 300 210 1660 
jesusgarzon14@gmail.com 
@Jesús Garzón 

Leída la Exposición de Motivos del Proyecto encuentro que en la misma se expone la legalidad jurídica del proyecto y justifica la necesidad de su aprobación.

CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD Y CONVENIENCIA

El presente proyecto de Acuerdo cumple con lo que establece:

- Constitución Política de Colombia en los artículos 287-3, 311, 313-4, 313-10 y 338
- Decreto Ley 1333 de 1986 **"Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"**.

UNIDAD DE MATERIA

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de Acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, la cual se centra en que el Concejo Municipal apruebe una adición presupuestal.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro del marco de la Constitución, y la Ley, para lo cual, podrán entre otros, administrar los recursos y establecer los tributes necesarios para el cumplimiento de sus funciones, como ha sido reiterado en múltiples ocasiones por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional[Sentencias C- 467-93; C-385-03; C-448-05; C-533-05; C-925-06; C-321-09; C-333-10; C-891-12; C- 615-13; C-346-17; C-132-20; C-389-21; C-502-23.).

Así las cosas, en virtud del artículo 287-3 Superior, las entidades territoriales, para el caso puntual el municipio de Neiva, podrá establecer estrategias de recaudo mediante el otorgamiento de descuentos, o beneficios como la contemplada en este

Acuerdo, tal cual lo considero la Corte Constitucional en Sentencia C-448 de 2020, siempre y cuando se encuentre debidamente fundamentada, y no genere conflictos de igualdad, equidad y justicia tributaria (Ver Sentencia C-060 de 2018).

Que las finanzas del municipio se encuentran en estado crítico, dado el cumulo de obligaciones y cuentas por pagar, que ascienden a más de \$41.000 millones de pesos con corte a 31 de diciembre de 2023, sumado al déficit fiscal por valor de \$89.007.225.756 con corte a esta misma fecha.

En lo que respecta a las cuentas por cobrar (cartera) en favor del municipio, asciende a más de **\$200.000 millones**, representada principalmente en impuesto predial y comparendos de movilidad, sin perjuicio que un alto monto se encuentre en riesgo de cobro producto de su prescripción.

Dado lo anterior, en la presente exposición de motivos se describirá y explicará la necesidad, legalidad e idoneidad del presente proyecto de Acuerdo conforme a las siguientes partes:

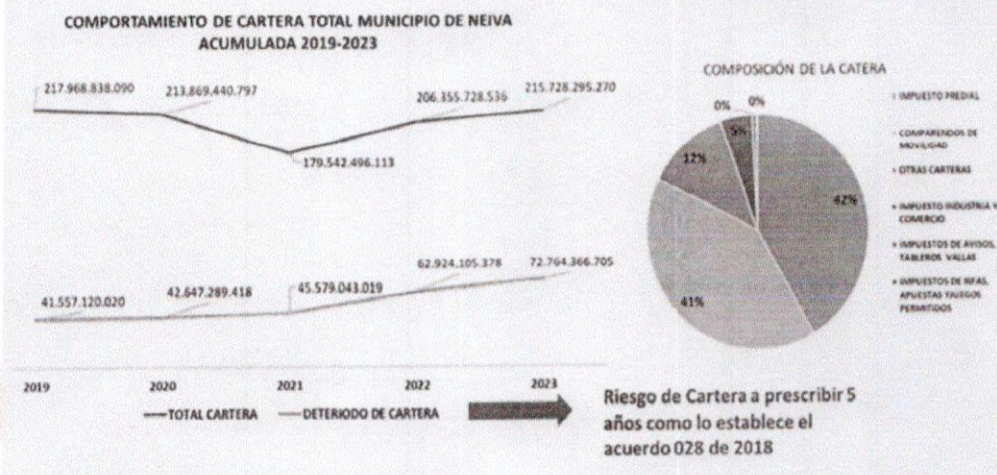
1. Objeto
2. Estado cartera municipal
3. Estado liquidez municipal
4. Impacto fiscal.
5. Constitucionalidad

Condición especial de pago por concepto de rentas de índole tributaria y no tributaria, y como consecuencia de ello alivianar la situación fiscal del municipio, generando mayor liquidez para este y dar cumplimiento a las obligaciones económicas adquiridas por el Municipio de Neiva a 31 de diciembre de 2023.

ESTADO CARTERA MUNICIPAL

El municipio de Neiva presenta un balance de cuentas por cobrar que asciende a más de \$215.000 millones acumulado, representada principalmente en impuesto predial y comparendos de movilidad, sin perjuicio que un alto monto de la cartera general se encuentre en riesgo de cobro producto de su prescripción.

La distribución de la cartera y el riesgo de cobro se presenta así:



Al respecto es importante hacer hincapié en el déficit de tesorería determinado a 31 de diciembre de 2023, el cual asciende a los \$89.000 millones de pesos el cual se detalla a continuación:

TESORERIA GENERAL MUNICIPIO DE NEIVA ESTADO DE SITUACION DE TESORERIA A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONCEPTO	GENERAL	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	OTRAS FUENTES Financiación
EFFECTIVO CORRIENTE	56.229.570.099,09	9.022.996.926,98	47.206.573.172,11
SALDO ENCARGO FIDUCIARIO	12.424.746.196,19	4.519.088.620,52	7.905.657.575,67
SUB TOTAL	68.654.316.295,28	13.542.085.547,50	55.112.230.747,78
FIDUCIAS QUE NO GENERAN EXIBILIDAD EN TESORERIA	12.424.746.196,19	4.519.088.620,52	7.905.657.575,67
TOTAL DISPONIBILIDADES	56.229.570.099,09	9.022.996.926,98	47.206.573.172,11
EXIGIBLES			
CUENTAS POR PAGAR A 31 DICIEMBRE 2023	41.420.403.670,14	26.237.046.869,04	15.183.356.801,10
RESERVAS A DICIEMBRE 31 2023	24.371.432.679,12	5.593.937.438,28	18.777.495.240,84
PASIVOS EXIGIBLES AL 31- DICIEMBRE 2023	270.636.300,00	270.636.300,00	0,00
CREDITOS DE TESORERIA EN MORA A 31 DICIEMBRE 2023	7.659.378.433,61	7.659.378.433,61	0,00
DEMAS CREDITOS TESORERIA	14.817.328.013,00	14.817.328.013,00	0,00
CREDITOS DE LA DEUDA EN MORA A 31 DICIEMBRE 2023	1.221.468.124,64	1.221.468.124,64	0,00
RETENCION EN LA FUENTE DIC 2023	1.689.908.641,00	1.689.908.641,00	0,00
CTA BANCARIAS USO RESTRINGIDO Y MEDIDA CAUTELAR	8.992.569.122,00	8.992.569.122,00	0,00
SALDO CUENTAS POR PAGAR A DIC 2023 (RECURSOS Terceros)			
SOBRE TASA AMBIENTAL PREDIAL	572.933.277,84	572.933.277,84	0,00
INTERESES SOBRE TASA AMBIENTAL PREDIAL	99.319.068,91	99.319.068,91	0,00
ESTAMPILLA PRO USCO	224.150.218,00	224.150.218,00	0,00
TOTAL, EXIGIBLES	101.339.527.548,26	67.378.675.506,32	33.960.852.041,94
SALDO	45.109.957.449,17	-58.355.678.579,34	13.245.721.130,17
ESTADO	DEFICIT	DEFICIT	SUPERAVIT

NOTAS RELEVANTES

Concepto	Valor
a) Se identifican Resoluciones No. 26,91,138 y 143 de 2023 y oficios de traslado No. 764,776,869,909 y 910 de cuentas con recursos de fuentes de destinación específica a fuentes de libre destinación sin que a 31 de diciembre hubiesen sido retornadas a su fuente	16.666.688.141
b) Liquidaciones de personal, cesantías, intereses sobre cesantías, Otros Nomina (Admón. Central)	8.437.010.208
c) Servicios públicos Mora sin registro (Ciudad Limpia)	1.360.308.843

Cel: 300 210 1660
jesusgarzon14@gmail.com
@Jesús Garzón

d) Servicios públicos Mora sin registro (Electro Huila)	2.336.615.644
e) Saldo solicitudes de Devoluciones pendientes por pagar	243.121.000
f) Cesantías Educación (administración instituciones educativas)	1.437.518.978
g) intereses sobre cesantías educación (administración instituciones educativas)	170.284.363
Saldo Déficit Recursos Propios	-58.355.678.579,34

las entidades territoriales, para este caso el municipio de Neiva, dentro del marco de la autonomía territorial le permite contar con facultades constitucionales para la administración, recaudo y control de los tributes; por ende, este podrá aprobar instrumentos de política fiscal, como estrategia de recaudo, y/o generación de liquidez, así mismo como alivianar las obligaciones tributarias y no tributarias de los administrados, siempre y cuando, no se generen conflictos de igualdad, equidad y justicia tributaria, ya que de ser así, se podrán producir desmayos o desalientos en aquellos sujetos cumplidos, y en la sociedad en general, por lo que exige que la medida adoptada sea debidamente justificada.

En lo que corresponde al conflicto que se puede generar entre los principios superiores, como los son, equidad, igualdad y justicia tributaria, la Corte Constitucional en Sentencia C-060 de 2018, definió cada uno de estos como:

*"El **principio de igualdad** gobierna las diferentes relaciones entre el Estado y los individuos, así como entre los mismos sujetos. Su contenido, como es bien sabido, es de carácter relacional e involucra (i) el deber de prodigar tratamiento análogo a los sujetos que están en condiciones relevantes similares; (ii) la procedencia de tratamiento jurídico diverso a los mismos sujetos o situaciones, cuando sus condiciones fácticas son disímiles; y (iii) la obligación de asegurar la eficacia de los derechos de aquellas personas o grupos tradicionalmente discriminados, o que están en situación de debilidad manifiesta. Esta ha sido la conclusión planteada por la jurisprudencia constitucional, al señalar que el principio de igualdad se deriva "un mandato de igualdad formal ante la ley, según el cual todas las personas que compartan la misma situación merecen ser tratadas de la misma manera, mientras que aquellas que se encuentren en situaciones que presenten diferencias constitucionalmente relevantes, deben ser tratadas de manera diferente, siempre y*

cuando él no comporte discriminación injustificada por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Asimismo, incorpora

un mandato de igualdad material, que ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

(...)

*El **principio de equidad tributaria** de que trata el artículo 363 de la Constitución, en cambio, opera como límite a la potestad impositiva del Legislador, aunque también es expresión concreta del principio de igualdad. En líneas generales, el contenido de ese principio refiere a la prohibición que el orden jurídico imponga obligaciones excesivas o beneficios desbordados al contribuyente. En términos de la jurisprudencia, la equidad tributaria consiste en un "un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión".*

Así las cosas, el instrumento de política fiscal que hoy se pretende sea aprobado, se encuentra debidamente justificado, y, por ende, no es contrario a la Constitución, por las siguientes razones:

1. El ámbito de aplicación es amplio, en el entendido que acobija tanto aquellos obligados que tienen un título ejecutivo, es decir, una obligación clara, expresa y exigible, sujeta a cobra; y por otro lado, aquellos sujetos que se encuentren en proceso de discusión en vía administrativa y/o judicial, por ende, la norma no es discriminatoria y aplica a todos aquellos administrados que tienen alguna obligación cierta o en curso con la administración municipal.
2. La norma no produce conflictos de igualdad, equidad y justicia tributaria en comparación con los contribuyentes y/o sujetos cumplidos, ya que no se exculpa ni exonera del pago de la obligación principal, el impuesto (capital), y sumado a ello, según las fechas establecidas se debe pagar cierto porcentaje de sanciones e intereses, por lo tanto, no se está ante la presencia de un tratamiento favorable en comparación con los sujetos que cumplen a cabalidad y de manera oportuna sus obligaciones para con el fisco municipal, aunado a ello, los sujetos responsables en el pago de sus tributos que

cancelan de manera oportuna obtienen ciertos beneficios, como es el descuento por pronto pago en materia del impuesto predial quienes obtienen el 12% de descuento por pronto pago si cancelan al 30 de abril de cada año o el 5% de descuento por pronto pago si cancelan al 31 de julio de cada año, lo cual ayuda a alivianar el principio de justicia y equidad tributaria.

3. El instrumento de política fiscal que se debate no corresponde meramente a una medida para obtener mayor recaudo, y llanamente reducción de cartera para cumplir con los fines constitucionales, sino a una estrategia que coadyuva a alivianar la sostenibilidad fiscal del municipio, siendo esta la principal motivación del proyecto, o la causal excepcional que se requiere para su validez como lo ha contemplado la honorable Corte Constitucional. Pues como se expuso, en los capítulos 2 y 3 denominados estado de cartera y liquidez municipal, la situación fiscal actualmente del municipio es precaria, dado el monto de la cartera, y el déficit fiscal, los cuales ascienden a más de **\$215.000 millones y \$89.000 millones de pesos** respectivamente.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y por encontrar este proyecto de Acuerdo No. 003 de 2024, ajustado a la Constitución y a la Ley, me permito presentar la ponencia FAVORABLE, y así mismo solicitar que se dé trámite ante la Comisión Segunda de Presupuesto Hacienda y Crédito Público de la Corporación Concejo de Neiva en primer debate.


JESUS ANDRES GARZON ROA
CONCEJAL PONENTE

Cel: 300 210 1660 
jesusgarzon14@gmail.com 
@Jesús Garzón 